



Resolución de Superintendencia

N° 798 -2016-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2016

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 20 de octubre de 2016 por CONSLATIN S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de setiembre de 2016, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y el escrito de desistimiento de fecha 26 de octubre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, según el numeral 186.1, artículo 186, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, [...]”*;

Que, en el artículo 209 de de la Ley N° 27444, se señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 09 de agosto de 2016, CONSLATIN S.A.C. solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), con Expediente N° 201600245042, la correspondiente Autorización de Adquisición y Uso de Explosivos y Materiales relacionados, a fin de poder utilizar material explosivo en la obra *“Excavación clasificada y terraplenes en el corredor vial Emp. Ar – 105 (ACOY) – Andamayo – Viraco – Dv. Machahuay – Andaguay – Ayo – Huambo – Cabanaconde – Chivay – Vizcanchane Emp. PE – 34ª (Dv. Vizcachane)”*;

Que, mediante Oficio N° 2352-2015-SUCAMEC-GEPP de fecha 2 de setiembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP) comunicó a CONSLATIN S.A.C. que no había cumplido con adjuntar la totalidad de requisitos establecidos en el numeral 208.1, artículo 208, del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, para la tramitación de su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanar la observación formulada, la misma que fue subsanada el 21 de setiembre de 2016;



Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de setiembre de 2016, la GEPP declaró desestimada la solicitud de Autorización de Adquisición y Uso de Explosivos y Materiales relacionados para ser utilizados en obra, presentada por CONSLATIN S.A.C., toda vez que no cumple con las formalidades administrativas para la expedición de la autorización correspondiente;

Que, con fecha 20 de octubre de 2016, CONSLATIN S.A.C. interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP, puesto que esgrime que la obra para la cual vienen solicitando Autorización de Adquisición y Uso de Explosivos y Materiales relacionados, es de carácter público y social; asimismo, adjunta documentación faltante referidos en la resolución impugnada, las mismas que según alude no pudieron ser presentadas anteriormente por motivos de fuerza mayor;

Que, mediante escrito del 26 de octubre de 2016, CONSLATIN S.A.C. solicita el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP, presentada con fecha 20 de octubre de 2016;

Que, preliminarmente, debemos indicar que la figura del desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal del administrado por la cual se pretende retirar cualquier acto procesal presentado en procedimiento instado por él o pretender la exclusión integral del mismo; cabe indicar, que dicha figura puede tener un alcance total, siempre que se desista de la pretensión o del procedimiento iniciado (artículo 189, de la Ley N° 27444), o un alcance parcial si solamente se desiste de algún acto procesal o recurso administrativo interpuesto en el procedimiento en curso (artículo 190, de la Ley N° 27444);

Que, cabe señalar, que el desistimiento es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, según indica el numeral 186.1, artículo 186, de la Ley N° 27444, y siendo que en el escrito de fecha 26 de octubre de 2016, la pretensión de CONSLATIN S.A.C. incide en el desistimiento del Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP, es de aplicación el numeral 190.2, artículo 190, de la precitada Ley, la cual prescribe que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, [...]"*;

Que, al respecto del escrito de desistimiento del Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP, conviene indicar que la misma fue presentada antes que se notifique la resolución final respecto del recurso interpuesto, en aplicación del numeral 190.2, artículo 190, de la Ley N° 27444; asimismo, se observa que la solicitud de desistimiento al estar rubricada por el señor Álvaro Martín Zúñiga Castro, Gerente General de CONSLATIN S.A.C., cuenta con la debida legitimación, según dispone el numeral 115.2, artículo 115, del mismo texto legal, toda vez que el presente desistimiento viene siendo solicitado por el representante legal del administrado que haya iniciado el procedimiento;

Que, no obstante lo expuesto, el numeral 189.7, artículo 189, de la Ley N° 27444, estipula que en caso de producirse un desistimiento, la Autoridad competente podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros; sin embargo, luego del análisis de los hechos y de la verificación de los documentos contenidos en el Expediente N° 201600245042, se evidencia que no existen elementos suficientes que acrediten que la no continuación de oficio del procedimiento pudiesen afectar el interés general, asimismo no se advierte que se hayan presentado terceros interesados que insten a continuar con el procedimiento iniciado por CONSLATIN S.A.C.;





Resolución de Superintendencia

Que, en consecuencia, al no encontrarse un interés general o de terceros que ameriten continuar el procedimiento y estando la presente solicitud de desistimiento enmarcada dentro de los alcances y oportunidad prevista por la Ley N° 27444, corresponde aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación formulado por CONSLATIN S.A.C., y a partir de este hecho, declarar que la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP ha quedado "FIRME", conforme prescribe el numeral 190.2, artículo 190, de la Ley N° 27444;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR el desistimiento del Recurso de Apelación formulado por CONSLATIN S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC.

Artículo 2º.- Declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 2301-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 29 de setiembre de 2016; por consiguiente, dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



